



San Andrés, Isla, Julio Seis (06) del año Dos Mil Veinte (2020).

Referencia	Proceso Ejecutivo Singular, a continuación de Verbal de Cancelación y Reposición de Título Valor.
Radicado	88-001-31-03-001-2019-00018-00.
Demandante	Donaldo Bowie Tapia. C. C. No. 17101189.
Demandado	Banco de Bogotá S. A. Nit. 860.002.964-4..
Auto Interlocutorio No.	0080.

Mediante memorial de fecha **Febrero 27 de 2020** <fl. 83 C. 01> del sub lite, la procuradora judicial de la parte ejecutante, procede a **modificar la solicitud de Ejecución de la Sentencia proferida en el Proceso Verbal de Cancelación y Reposición de Título Valor**, manifestando, se **libre orden de pago** solamente respecto de las **costas procesales liquidadas a que fue condenada la entidad ejecutada**, como quiera que dicha entidad repuso el Certificado de Depósito a Término fijo que dio origen al proceso Verbal, pero se negó a cancelar las costas procesales.

Sobre el particular, el artículo 93 del C. G. del P., establece: “*El **demandante** podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.*”

En virtud de lo anterior, se aceptará la reforma impetrada, comoquiera que no se altera o sustituye todas las pretensiones de la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- Aceptar la reforma que hace el ejecutante de la Ejecución de Sentencia.
- 2.- De la solicitud y su reforma, **córrase traslado a la entidad Banco de Bogotá S.A.**, por el término legal de **diez (10) días**, para que la conteste ejerciendo el derecho de contradicción y defensa. **Notifíquesele personalmente** esta providencia en los términos previstos en el **artículo 8º y demás normas concordantes del Decreto Legislativo No. 806 del 4 de Junio de 2020**, atendiendo lo manifestado por la parte demandante en el **acápite de notificaciones**. Esta diligencia se efectuará por la Secretaría del Juzgado que proporcionará a la parte demandada, los canales oficiales de comunicación e información mediante los cuales prestará el servicio, así como los mecanismos que se emplearán, lo anterior de conformidad con lo previsto en el **numeral 2º ibidem**.
- 3.- Ordénesele que cumpla con la obligación que se le cobra, dentro de los **cinco (5) días siguientes** a la notificación de la presente providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA
NOTIFÍQUESE.**

SIGCMA


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

OMF.

**Juzgado Primero Civil del Circuito de San
Andrés, Providencia y Santa Catalina.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

El **auto** anterior se **notifica** en el **Estado**
No._____.

De fecha _____.

KELLYS J. RODRÍGUEZ SARMIENTO.
Secretaria.